**UAIP/OIR/192/2017**

Vista la solicitud del licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere:

1. “fecha de ingreso a sistema penitenciario en Penal Izalco de señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Delitos, Autoridades y números de procesos Judiciales que motivan su internamiento.
2. Certificación de los Acuerdos o Actos Administrativos que originaron o derivaron de las medidas extraordinarias penitenciarias y sus prorrogas.
3. Fundamento legal que habilita a Asuntos Jurídicos Dirección Centros Penales para aprobar o no ingreso Abogados a penales”.

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública,  la suscrita **RESUELVE:** Que según información remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco y la Subdirección de Asuntos Jurídicos la cual se detalla a continuación:

1. “Fecha de ingreso a sistema penitenciario en Penal Izalco del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Delitos, Autoridades y números de procesos Judiciales que motivan su internamiento.

*Se informa que no es posible brindar la información requerida ya que el señor* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX *no se encuentra recluido en ningún Centro Penitenciario en virtud de haber sido puesto en libertad el día 30 de mayo del corriente, por lo que no es posible proceder de acuerdo con el art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y no habiendo presentado poder que acredite la personería con la que actúa, se deniega por ser información confidencial no concerniente a su persona art. 24 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

1. “Certificación de los Acuerdos o Actos Administrativos que originaron o derivaron de las medidas extraordinarias penitenciarias y sus prorrogas.

*Según la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, esta información no es producida por la Dirección General de Centros Penales, por lo tanto, esto provoca que no se puedan realizar las certificaciones correspondientes, ya que es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública quien produce dichos acuerdos.*

1. Fundamento legal que habilita a Asuntos Jurídicos Dirección Centros Penales para aprobar o no ingreso Abogados a penales”.

*Según la Subdirección General de Asuntos Jurídicos no aprueba o desaprueba ninguna solicitud de ingreso de Abogados al Sistema Penitenciario, solamente se limita al cumplimiento de lo establecido en el art. 35 literal a), del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en cuanto a proporcionar asistencia legal a los funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario, en el Cumplimiento de los requisitos para ingreso de abogados a los Centros Penales respectivos, establecidos en el acuerdo N° 270, de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con base en las atribuciones que le confiere el decreto 321 de fecha 01 de abril de 2016, de las disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.
San Salvador, a las diez horas del día nueve de junio del dos mil diecisiete.

 Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

 Oficial de Información.

 NUE 18-A-2016(mm)

MJCA/kl